

**ORDEN de 19 de febrero de 1999, por la que se convocan becas de estudio correspondientes al curso experimental de iniciación teatral 1998/99 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.**

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los Extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, y habiéndose regulado por Decreto 135/1998, de 17 de noviembre las actividades a desarrollar por la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura y desarrollado dicho Decreto por Orden de 30 de noviembre de 1998, por la que se regula el curso experimental de iniciación teatral 1998/99, la Consejería de Cultura y Patrimonio, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura interesados en las artes escénicas, y al objeto de continuar su política de fomento y apoyo para realización de dichos estudios, y en concreto del referido curso, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

**DISPONGO:**

Artículo Primero.—Se convocan becas para promocionar la formación artística, destinadas a estimular el estudio de futuros profesionales de la escena extremeña correspondientes al curso experimental de iniciación teatral 1998/99 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de Música de Extremadura.

Artículo segundo.—Podrán optar a estas becas todos los alumnos extremeños residentes o no en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos que ostenten la nacionalidad española y acrediten residir en Extremadura a 31 de diciembre de 1997, que realicen los estudios correspondientes al curso 98/99 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

Artículo tercero.—

1.—Las becas comprenderán los siguientes tipos:

A. Modalidad A: Residencia.

Becas para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno,

durante el curso 1998/99, en localidad distinta a la del domicilio familiar. El solicitante deberá acreditar la necesidad de residencia, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

B. Modalidad B: Transporte.

Becas para gastos derivados de la necesidad de utilización del transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad, distinta a la del domicilio familiar, en la que se ubica la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

2.—La Becas anteriores son incompatibles entre sí, debiendo optarse por una sola de las modalidades.

Artículo cuarto.

1.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará la cantidad máxima de un millón seiscientos veinte mil pesetas (1.620.000 Ptas.) con cargo a la aplicación 17.03.456.A.481.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999.

2.—Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

A.Modalidad A: Ayudas por residencia: 150.000 ptas.

B.Modalidad B: Ayudas por transporte:

\* De 5 a 10 kilómetros: Hasta 20.000 pesetas.

\* De más de 10 a 30 kilómetros: Hasta 41.000 pesetas.

\* De más de 30 a 50 kilómetros: Hasta 84.000 pesetas.

\* De más de 50 kilómetros: Hasta 102.000 pesetas.

La distancia, a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior, será la existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

Artículo quinto.—A los efectos de poder recibir beca se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los apartados 5 y 6 del presente artículo.

1.—La renta familiar disponible se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta

de las personas físicas se restará de la suma de la base imponible regular más la base liquidable irregular, en su caso, la correspondiente cuota líquida calculada de acuerdo con la normativa reguladora de este impuesto.

El total resultante se incrementará con las cantidades percibidas de la Seguridad Social y sus Entidades Gestoras, en su caso, por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Asimismo, se sumarán las anualidades por alimentos percibidas por los hijos no sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas se sumará la totalidad de los ingresos netos obtenidos por cualquier concepto, incluyendo en el caso de bienes de naturaleza urbana el 2 por ciento del valor catastral correspondiente al ejercicio de 1997.

No obstante, dicho porcentaje será del 1,1 por ciento si se trata de inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor el 1 de enero de 1994.

Los miembros computables que, no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas podrán deducirse, para la determinación de su renta disponible, el 5 por ciento de sus rendimientos de trabajo y 29.000 pesetas de sus rendimientos de capital mobiliario.

2.—A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiséis años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 1997 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no con-

viva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3.—En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o el alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuente.

4.—Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de la persona principal y su cónyuge.

b) El 50 por ciento de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, que fueran abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias, siempre que se justifiquen adecuadamente.

c) 50.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, y 75.000 pesetas para familias numerosas de segunda u honor según la nueva regulación recogida en la Disposición Final cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

d) 225.000 pesetas por cada hermano del solicitante, hijo del solicitante, o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por ciento y siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Esta deducción será de 350.000 pesetas cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66 por ciento.

e) 120.000 pesetas por cada hijo que curse estudios universitarios con residencia fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

f) El 20 por ciento de la renta familiar disponible en los siguientes casos:

\* Cuando la persona principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

\* Cuando la persona principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo.

\* Cuando la persona principal fuera viudo/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

\* Cuando la persona principal sea padre/madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho no tenga más fuente de ingresos que los procedentes del trabajo.

\* Cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

5.—Para obtener estas becas los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 1.590.187.
- Familias de dos miembros: 2.385.281.
- Familias de tres miembros: 3.180.374.
- Familias de cuatro miembros: 3.776.694.
- Familias de cinco miembros: 4.373.014.
- Familias de seis miembros: 4.767.847.
- Familias de siete miembros: 5.040.160.
- Familias de ocho miembros: 5.297.978.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 500.000 pesetas.

6.—Patrimonio.

A. Los órganos de selección, con observancia de las reglas contenidas en el presente apartado, podrán ponderar la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la beca.

B. Se denegará la solicitud de ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, ponderados con los coeficientes que se indican a continuación, no podrá superar la cantidad de 11.000.000 de pesetas cuando el patrimonio inmobiliario comprenda la vivienda habitual y de 5.500.000 pesetas en caso contrario. Para efectuar la ponderación de los valores catastrales se multiplicarán éstos por 0,80 cuando la fecha de efecto de la última revisión catastral sea anterior al 1 de enero de 1990. Si la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1990 o posterior, se multiplicarán los valores por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrán superar 1.090.370 pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

c) El capital mobiliario perteneciente a la unidad familiar no podrá superar las 6.500.000 pesetas. Los intereses, rendimientos o plusvalías percibidos no podrán superar las 400.000 pesetas.

Las acciones y otros títulos bursátiles negociados en mercados de valores se computarán por su valor de negociación media en el cuarto trimestre de 1997. El resto de los valores se computarán según las normas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Los Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, se computarán por el saldo que arrojen a 31 de diciembre de 1997, salvo que aquél resultase inferior al saldo medio correspondiente al último trimestre del año, en cuyo caso se computaría este último.

C. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

D. En cualquiera de los casos, no podrá concederse beca cuando exceda de 20 millones la suma de los bienes patrimoniales no afectos a actividades empresariales, profesionales o agrícolas cuya titularidad, individual o compartida, corresponda a los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.

Artículo sexto.

1.—Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden, junto a la docu-

mentación correspondiente, y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura y Patrimonio (C/ Al-mendralejo, 14, Mérida), o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2.—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

3.—La presentación de solicitudes para optar a estas becas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Artículo séptimo.

A la solicitud, debidamente firmada, se acompañará la siguiente documentación:

Con carácter general:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de dieciocho años.
- b) Fotocopia compulsada completa de las declaraciones por el impuesto de la renta de las personas físicas correspondientes a 1997.
- c) Fotocopia compulsada de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y rústicos correspondientes a 1997.
- d) Certificación de empadronamiento del solicitante a 31/12/97.
- e) Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios correspondientes a 1997.
- f) Copia compulsada del expediente académico correspondiente a la titulación o estudios necesarios para el ingreso en el curso experimental de iniciación teatral 1998/99 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

Con carácter particular:

- g) Fotocopia compulsada completa de las declaraciones por el impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas correspondientes a 1997, en aquellos casos en que se realice la citada declaración.

h) Fotocopia compulsada de la declaración resumen anual del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a 1997, en aquellos casos en que se realice la citada declaración.

i) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente a 1997.

j) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.

k) Fotocopias compulsadas de las declaraciones de pagos fraccionados presentados por profesionales o empresarios correspondientes a 1997.

l) Fotocopia compulsada del seguro agrario combinado correspondiente a 1997.

m) Justificar por razones de distancia y/o falta de medios de comunicación debe residir fuera del domicilio familiar (Art. 3. modalidad A).

n) Documento acreditativo, en su caso, de hermanos/as del solicitante que se hallen cursando estudios universitarios fuera del domicilio familiar.

Artículo octavo.—A aquellos interesados cuya documentación no esté completa se les requerirá para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias y omisiones observadas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá al archivo de su solicitud sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo noveno.

1.—Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluadas e informadas por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura.

Vicepresidente: Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.

Vocales:

—Tres profesionales designados por el Director General de Promoción Cultural.

Secretario: Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta servicios en la Consejería de Cultura y Patrimonio.

2.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el D.O.E. Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo décimo.

1.—La adjudicación de las becas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente orden.

2.—La ordenación de todas las solicitudes en cada una de las modalidades, se hará atendiendo a la renta familiar per cápita y al expediente académico del solicitante.

Artículo undécimo.

El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda pública o privada, nacionales o internacionales para el mismo fin.

Artículo duodécimo.—El importe de las becas concedidas se abonará durante el año 1999 una vez resuelto definitivamente el destino de las becas convocadas medianre transferencia bancaria.

Artículo decimotercero.

Los beneficiarios de estas becas están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, así como a poner en conocimiento de la misma cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con posterioridad a la pre-

sentación de la solicitud por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 3/1985 de 19 de abril.

Artículo decimocuarto.

El incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, la obstaculización de la labor inspectora de la Administración, así como la obtención concurrente de subvenciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la revocación de la beca, previa audiencia del interesado y, en su caso, al reintegro de las cantidades y de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la beca.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1999.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

**ANEXO****Becas de estudio correspondientes al curso experimental de iniciación teatral 1998/99 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura****Solicitud**

D./Dña. \_\_\_\_\_

Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_

Domicilio: calle/plaza \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ D.P. \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

EXPONE: Que en base a lo dispuesto en la convocatoria de las becas de estudio correspondientes al curso experimental de iniciación teatral 1998/99 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura, realizada mediante Orden \_\_\_\_\_ y por los motivos que se expresan:

Motivos: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

SOLICITA: La concesión de una beca para el citado fin, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE:

- No tiene deudas exigibles con respecto a la Seguridad Social ni a las Haciendas Estatal y Autonómica
- No disfruta ni ha solicitado otras becas o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Y de acuerdo con el artículo SÉPTIMO de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999.  
(Firma del solicitante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y PATRIMONIO